

Viedma, 11 de agosto de 2026.

VISTO: los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ ORDINARIO-COBRO DE PESOS", en trámite por Expte. VI-00065-C-2022, puestos a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el actor, [ACTOR_1], interpone recusación contra el Sr. Juez Dr. Ariel Gallinger con fundamento en las causales previstas en el artículo 15°, incisos 7) y 10) del CPCC por los motivos que detalla en su presentación (E0197).

II.- Que en oportunidad de evacuar el informe que manda el art. 20° del CPCC, aun cuando considera no haber incurrido en las conductas que se le atribuyen, por razones de prudencia institucional, decoro y delicadeza, sumadas a las graves imputaciones formuladas por el recusante, el Dr. Gallinger advierte adecuado su apartamiento.

III.- Que, el Superior Tribunal Provincial, ha establecido que *"La excusación, como la recusación, tiene por objeto preservar la recta administración de justicia y la confianza de los justiciables en la imparcialidad del tribunal. (...) De acuerdo con los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (cf. artículo 12°, ley 5731), un juez debe formular abstención funcional no solo cuando exista una afectación real de su imparcialidad, sino también cuando un observador razonable pueda entender que existe motivo para dudar de ella. En igual sentido, el Código Iberoamericano de Ética Judicial (art. 11) establece que el apartamiento es procedente tanto en caso de compromiso efectivo como frente a la mera apariencia de parcialidad."* (Sentencia Interlocutoria nro. 161 dictada en autos MPF-BA-04565-2023, de fecha 21/10/2025-STJS2).

En razón de ello, entendemos prudente y razonable hacer lugar a la excusación formulada por el Dr. Gallinger por razones de decoro y delicadeza, resultando en consecuencia superfluo expedirnos en relación a

la recusación introducida por la parte.

IV.- Que en función de lo antes expuesto, teniendo en vista que debe despejarse cualquier duda que se presente en relación a la imparcialidad de la alzada, en los términos de los arts. 28º, 29º y cc. del CPCC, en el marco del art. 143º del mismo plexo, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I) Aceptar la excusación formulada por el Dr. Gallinger y mantener la integración de esta Cámara para resolver la cuestión debatida con quienes en la ocasión suscriben la presente resolución.

II) Regístrese, protocolícese y notifíquese a las partes conforme arts. 120º y 138º del CPCC.-

GUSTAVO J. BRONZETTI NÚÑEZ - PRESIDENTE, CARLOS MARCELO VALVERDE - JUEZ SUBROGANTE, ROLANDO GAITÁN - JUEZ SUBROGANTE. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-